



Juzgado de lo Social nº 07 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, 3ª planta (edifici S) - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874589
FAX: 938844910
E-MAIL: social7.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G. [REDACTED]

Procedimiento ordinario [REDACTED]

Materia: Ordinario. Reclamación de cantidad

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: [REDACTED]
Pagos por transferencia bancaria: IBAN [REDACTED]
Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 07 de Barcelona
Concepto: [REDACTED]

Parte demandante/ejecutante: [REDACTED]

Abogado/a: Anisha [REDACTED] Samtani

Parte demandada/ejecutada: [REDACTED]

Abogado/a: [REDACTED]

AUTO Nº [REDACTED]

En Barcelona, a tres de julio de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Ante este Juzgado se sigue procedimiento sobre reclamación de cantidad registrado con número de autos [REDACTED], a instancia de los trabajadores [REDACTED].

Segundo.- Por las partes se ha solicitado la aprobación judicial del acuerdo alcanzado en el acto del juicio, en los términos que constan en el acta del juicio registrada al efecto en soporte informático, los cuales seguidamente se transcriben:

"La empresa demandada, [REDACTED], reconoce adeudar a los trabajadores [REDACTED] a cantidad total de 17.000,00 euros netos por todos los conceptos reclamados en la demanda origen de las presentes actuaciones, conforme al desglose que se detallará seguidamente, también en importes netos,



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:
L4L2ZOE1184K2VSXCOTVX2Y2CSBBZD

Data i hora
03/07/2024
14:01

Signat per Martínez Cano, Francisco Javier;





comprometiéndose a abonar dichas cantidades en tres plazos por idéntico importe cada uno de ellos, que se efectuarán los días 17/07/2024, 15/08/2024 y 15/09/2024, conforme al desglose que igualmente se indicará:

	TOTAL	1er plazo 17/07/2024	2º plazo 15/08/2024	3er plazo 15/09/2024
[REDACTED]	3.665,27 €	1.221,76 €	1.221,76 €	1.221,76 €
[REDACTED]	2.602,44 €	867,48 €	867,48 €	867,48 €
[REDACTED]	2.551,64 €	837,21 €	837,21 €	837,21 €
[REDACTED]	2.842,86 €	947,62 €	947,62 €	947,62 €
[REDACTED]	1.339,98 €	446,66 €	446,66 €	446,66 €
[REDACTED]	1.895,22 €	631,74 €	631,74 €	631,74 €
[REDACTED]	1.035,12 €	345,04 €	345,04 €	345,04 €
[REDACTED]	1.107,47 €	369,15 €	369,15 €	369,15 €

El pago de las referidas cantidades se efectuará por la empresa demandada mediante transferencia ordenada en favor de cada uno de los trabajadores demandantes a las cuentas bancarias de su titularidad que seguidamente se relacionan:

- [REDACTED] : **ES81** [REDACTED]
- [REDACTED] : **ES82** [REDACTED]
- [REDACTED] : **ES69** [REDACTED]
- [REDACTED] : **ES49** [REDACTED]
- [REDACTED] : **ES60** [REDACTED]
- [REDACTED] : **ES77** [REDACTED]
- [REDACTED] : **ES29** [REDACTED]
- [REDACTED] : **ES62** [REDACTED]

Los trabajadores demandantes aceptan dicho ofrecimiento.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: L4L2ZOE1184K2VSXCOTVX2Y2CSBBZD
Data i hora 03/07/2024 14:01	Signat per Martínez Cano, Francisco Javier;	





Con el efectivo percibo de las cantidades indicadas y en los plazos señalados, ambas partes se reconocen y declaran completamente saldadas y finiquitadas por todos los conceptos objeto de la demanda origen de las presentes actuaciones”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La transacción es un negocio jurídico, por virtud del cual dos o más personas, mediante concesiones recíprocas, ponen fin a un pleito ya comenzado. La transacción puede ser judicial o extrajudicial, la primera tiene lugar cuando se celebra ante el Juez y éste la autoriza y es extrajudicial cuando se celebra extraprocesalmente; en este caso la transacción se produce en el seno del proceso ante quien suscribe.

Segundo.- Para que la transacción produzca efectos legales, resulta necesaria la concurrencia de determinados requisitos previstos en los artículos 1.813 y siguientes del Código Civil; a saber: **(a)** Subjetivos, esto es, capacidad para realizarla; **(b)** Objetivos, que se trate de una pretensión renunciabile; y **(c)** Formales, es decir, que sea aprobada por medio de auto. La transacción termina un proceso y tiene para las partes autoridad de cosa juzgada, conforme determina el artículo 1816 del Código civil.

Por su parte, el artículo 19 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece en sus apartados 1 y 2 que *“1. Los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán renunciar, desistir del juicio, allanarse, someterse a arbitraje y transigir sobre lo que sea objeto del mismo, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero. 2. Si las partes pretendieran una transacción judicial y el acuerdo o convenio que alcanzaren fuere conforme a lo previsto en el apartado anterior, será homologado por el tribunal que esté conociendo del litigio al que se pretenda poner fin”*.

En el orden social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, *“en caso de no haber avenencia ante el secretario judicial y procederse a la celebración del juicio, la aprobación del acuerdo conciliatorio que, en su caso, alcanzasen las partes en dicho momento corresponderá al juez o tribunal ante el que se hubiere obtenido mediante resolución oral o escrita documentada en el propio acuerdo”*.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: L4L2ZOE1184K2V5XC5OTVX2Y2CSBBZD	
Data i hora 03/07/2024 14:01	Signat per Martínez Cano, Francisco Javier;		





Tercero.- En el presente procedimiento, las partes han alcanzado en el mismo acto del juicio un acuerdo que reúne los requisitos expresados en el anterior fundamento y solicitan la homologación del mismo, a lo que debe accederse por este juzgador con efectos de cosa juzgada.

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84.6 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, el acuerdo de conciliación alcanzado podrá ser impugnado por las partes y por quienes pudieran sufrir perjuicio por aquél, ante este mismo Juzgado, mediante el ejercicio por las partes de la acción de nulidad por las causas que invalidan los contratos, dentro de los treinta días siguientes al de la fecha de celebración del acto, o por los posibles perjudicados con fundamento en su ilegalidad o lesividad, dentro de los treinta días siguientes al de la fecha en que pudieran haber conocido el acuerdo.

En atención a lo expuesto,

DISPONGO: Que debo aprobar y apruebo, con autoridad de cosa juzgada, el acuerdo al que han llegado las partes litigantes en este proceso en los términos indicados en el Antecedente de Hecho Segundo de esta resolución.

Notifíquese el presente Auto a las partes, haciéndoles saber que es firme y que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno, si bien el acuerdo de conciliación alcanzado podrá ser impugnado por las partes y por quienes pudieran sufrir perjuicio por aquél, ante este mismo Juzgado, mediante el ejercicio por las partes de la acción de nulidad por las causas que invalidan los contratos, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la fecha del acuerdo, o por los posibles perjudicados con fundamento en su ilegalidad o lesividad, dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la fecha en que lo pudieran haber conocido.

Así lo acuerda, manda y firma Don Francisco Javier Martínez Cano, Magistrado del Juzgado de lo Social número Siete de Barcelona.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: L4L2ZOE1184K2VSXC SOTVX2Y2CSBBZD	
Data i hora 03/07/2024 14:01		Signat per Martínez Cano, Francisco Javier;	

